



Ajuntament de Benimodo

EXP. NUM: 573/2025

OBJETO: SUBVENCIÓN NOMINATIVA AFA del CEIP Josep Gil Hervàs

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

FRANCISCO TERUEL MACHI, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Benimodo, en virtud de las competencias que la legislación en materia de régimen local me atribuye, y teniendo en consideración los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- CONSIDERANDO que el Ayuntamiento Pleno, en fecha 2 de enero de 2025, aprobó el Presupuesto correspondiente al ejercicio 2025 (aprobación definitiva: BOP núm. 31, de fecha 14 de febrero de 2025), donde figura la relación de subvenciones nominativas que deben concederse en el ejercicio 2025.

Segundo.- VISTO que es interés de la presente Corporación fomentar la promoción de la educación, como es la propia que desarrolla la AFA del CEIP Josep Gil Hervàs.

Tercero.- VISTO que en el Presupuesto correspondiente al ejercicio 2025 se consigna un importe de 2.300,00.-€, en concepto de subvención nominativa a favor de la asociación AFA del CEIP Josep Gil Hervàs.

Cuarto.- VISTO el informe suscrito por el Secretario-Interventor, de fecha 11 de abril de 2025, relativo a la legislación y procedimiento aplicable.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La legislación que resulta aplicable es la siguiente:

-Artículos 23 y siguientes del Decreto de 17 de junio de 1955 por el cual se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.

-Artículo 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

-Teniendo en cuenta que el procedimiento de otorgamiento de subvenciones por concesión directa nominativa según el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es excepcional y se pueden conceder de este modo las previstas nominativamente en los presupuestos.

II.- Competencia.-

VISTO lo dispuesto en el arte. 25.2) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen local, que establece:

“2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

m) Promoción de la cultura,”

VISTO lo dispuesto en el artículo 232 del RD 2568/1986, por el que se aprueba el





Ajuntament de Benimodo

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, que dispone lo siguiente:

“ 1. En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.”

III.- Órgano competente.-

El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, en su redacción dada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que la competencia para conceder subvenciones en las Corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local. Sin embargo, la legislación de régimen local no establece expresamente qué órgano es competente para la concesión de subvenciones, debiendo, por lo tanto, aplicarse la cláusula residual del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local LRBRL-, que atribuye al Alcalde aquellas competencias que se asignan al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales, teniendo en cuenta los límites propios de los gastos de su competencia (arte. 21.1.f) LRBRL).

A tal efecto, y como límite que determina la competencia, podemos partir del que se establece

en el art. 21.1.f) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece el siguiente:

“1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:
f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquellas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios(...)”

El art. 22 de la misma norma establece: “2. Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Consejo Abierto, las siguientes atribuciones:

La concertación de las operaciones de crédito la cuantía acumulada del cual, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto(...)”. En consecuencia, en el supuesto de que nos ocupa, tanto desde el punto de vista competencial, como del importe de la subvención que se concede, el órgano competente es el Alcalde, en conformidad con lo establecido en el arte. 21 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

IV.- Régimen concesión subvención.-

VISTO lo dispuesto en el arte. 23 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales,

aprobado por Decreto de fecha 17 de junio de 1955, que establece:

“Las Corporaciones Locales podrán conceder subvenciones a Entidades, Organismos o particulares los servicios o las actividades de los cuales complementan o suplan los atribuidos a la competencia local, con sujeción al cual se prevé por el artículo 180 del





Ajuntament de Benimodo

Reglamento de Haciendas Locales.”

VISTO lo dispuesto en el arte. 232 del RD 2568/1986, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece:

“1. En la medida en que lo permiten los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto en cuanto a sus gastos generales como las actividades que realizan.

2. En tal caso, el presupuesto municipal incluirá una partida destinada en tal fin, y en sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de la misma que, en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus finalidades, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciben otras entidades públicas o privadas.”

VISTO lo dispuesto en el arte. 22.2) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que establece el siguiente:

“2. Podrán concederse de manera directa las siguientes subvenciones:

Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”

V.- Convenio regulador.-

Visto lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, que establece el siguiente:

“La resolución de concesión y, si procede, los convenios a través de los cuales se canalizan estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables en conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio del cual en lo referente a esto establezca su normativa reguladora.”

Visto lo dispuesto en el arte. 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

VI.- Cumplimiento de políticas activas de Transparencia e información ciudadana.-

Visto lo dispuesto en el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece el siguiente:

“Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título tendrán que hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:

c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.”

VISTO lo dispuesto en el arte. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la información

de la subvención se podrá consultar en:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>





Ajuntament de Benimodo

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

PRIMERO.- Otorgar la subvención directa nominativa a los siguientes beneficiarios y, por tanto, autorizar y comprometer el gasto por el siguiente importe y con cargo a la aplicación presupuestaria del estado de gastos del presupuesto municipal para el ejercicio 2025 que a continuación se enumera:

326.48000	AFA CEIP JOSEP GIL HERVÀS	G46213401	Fomento de la educación	2.300€
-----------	------------------------------	-----------	----------------------------	---------------

SEGUNDO.- Formalizar la subvención en el correspondiente convenio, en el que se detallen las obligaciones y compromisos del concesionario para aplicar la subvención y justificarla, según Anexo a esta resolución.

TERCERO.- Efectuar el pago de la subvención según lo establecido en el convenio correspondiente.

CUARTO.- Notificar a los interesados el otorgamiento de la concesión de la subvención, junto con el documento de formalización debidamente firmado.

QUINTO.- Suministrar la información sobre la concesión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Benimodo a la fecha de la firma electrónica

EL ALCALDE-PRESIDENTE:

EL SECRETARIO-INTERVENTOR:

FRANCISCO TERUEL MACHI

JOSE VICENTE FARINÓS MOLINA

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE, COMO CONSTA AL MARGEN)

